



Asunto: Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Ejercicio Fiscal 2016.

México, D. F., a 23 de diciembre de 2015



DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZO
Oficial Mayor
Secretaría de Educación Pública
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado **Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Ejercicio Fiscal 2016** (en adelante, Reglas de Operación), enviado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de Internet de la manifestación de impacto regulatorio, el día 23 de diciembre de 2015. Asimismo, la SEP adjuntó el oficio 315-A.-03977, de fecha 22 de diciembre de 2015, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción VI, y 4, segundo párrafo, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007; 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Dependencia a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016), y se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH establece que el cuerpo de las reglas de operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SEP estableció en el numeral 3 de las Reglas de Operación, los lineamientos generales, en donde se contempla la cobertura, la población objetivo, los beneficiarios, las características de los apoyos (tipo y monto), los derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos, los participantes, y la coordinación institucional.

En cuanto al procedimiento, la SEP incluyó en el numeral 4 de las Reglas de Operación, lo referente a la operación, la cual contiene lo relativo al proceso y ejecución. Adicionalmente, la SEP incluye lo que respecta a la auditoría, control y seguimiento (numeral 5), la evaluación (numeral 6), la transparencia (numeral 7), y quejas y denuncias (numeral 8).

Por otro lado, este Órgano Desconcentrado observa que en las Reglas de Operación se incluyen como Anexos, los documentos aplicables al Programa los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

Tipo Básico

- Anexo 1a. Carta Compromiso.
- Anexo 1b. Convenio de Coordinación.
- Anexo 1c. Lineamientos Internos de Coordinación.
- Anexo 1d. Acuerdo de Traspaso.



- Anexo 1e. Diagrama de flujo del proceso.

Tipo Medio Superior

- Anexo 2a. Convenio de Colaboración.
- Anexo 2b. Convenio de Coordinación.
- Anexo 2c. Modelo de Convocatoria.

Tipo Superior

- Anexo 3a. Carta de liberación de recursos.
- Anexo 3b. Instituciones de educación superior que podrán ser beneficiarias.
- Anexo 3c. Beneficiarios, requisitos y procesos de selección para las convocatorias.
- Anexo 3d. Diagrama de flujo.
- Anexo 3e. Modelos de convocatorias.
- Anexo 3f. Modelo de carta compromiso para las solicitudes de beca de posgrado de alta calidad.
- Anexo 3g. Normativa 2016 del Programa Contraloría Social (participación social).
- Anexo 3h. Modelo de convenio marco de cooperación académica.
- Anexo 3i. Modelo de Lineamientos internos de coordinación académica.
- Anexo 3j. Modelo de anexo de ejecución.
- Anexo 3k. Modelo de Acuerdo para el Traspaso de Recursos y su Anexo.

En tal virtud, este órgano Desconcentrado considera que la SEP da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las reglas de operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Para este punto, se observa que la SEP define claramente la cobertura y la población objetivo del Programa que se atiende a través de las instituciones educativas públicas de los 31 estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal en los ámbitos de competencia de los diferentes tipos educativos, en los numerales 3.1 y 3.2 de las Reglas Operación, a saber: El personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal con funciones de asesoría técnica pedagógica que forman parte del Servicio Profesional Docente (SDP), así como personal de instancias locales responsables del SDP y de los Centros de Maestro y los Profesores de Tiempo Completo (PTC) y el (Cuerpo Académico) CA. Asimismo, el personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica de las Instituciones Públicas de Educación Media Superior (IPEMS) de los subsistemas locales, descentralizados de las entidades federativas y autónomas, serán considerados siempre y cuando exista un esquema de corresponsabilidad formalizado entre la Autoridad Educativa Federal y la Autoridad Educativa Local, mediante un convenio de coordinación, conforme cada tipo de Nivel Educativo.

Asimismo la SEP refiere en el numeral 3.3 del anteproyecto que los beneficiarios, según su tipo educativo, serán:

- Nivel Básico: Las Entidades Federativas que atienden las necesidades de formación continua, actualización, y desarrollo profesional del personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, de educación básica en el marco de los procesos del Servicio Profesional Docente.
- Nivel Medio Superior: El personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión y personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica de las Instituciones Públicas de Educación Media Superior (IPEMS)



- Nivel Superior: Los profesores deben pertenecer a alguna de las Instituciones Públicas de Educación Superior adscritas al Programa para el Desarrollo Profesional Docente (IES), que cumplan con los requisitos descritos en la convocatoria respectiva para cada apoyo del Programa del tipo superior.

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado considera que la SEP cumple cabalmente con lo establecido en la LFPRH.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, señala que debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Al respecto, la COFEMER observa que la SEP incorporó los diagramas de flujo respectivos de la siguiente manera:

- Nivel Básico: en el Anexo 1e. Diagrama de flujo del proceso.
- Nivel Superior: en el Anexo 3d Diagrama de flujo.

Adicionalmente, la SEP indica, en el numeral 3.3.2, cuál será el procedimiento de selección se llevará a cabo para cada uno de los tipos educativos. No obstante lo anterior, esa Secretaría no describe el mecanismo de asignación que permita determinar la prioridad que tendrá cada solicitud, y fue omisa en incorporar el diagrama de flujo correspondiente al proceso de selección del Nivel Medio Superior del Programa.

En este sentido, este Órgano Desconcentrado recomienda a la SEP incluir el mecanismo de asignación, y el diagrama de flujo del Nivel Medio Superior del Programa en las Reglas de Operación, con antelación a su publicación en el DOF.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH establece que para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

En cumplimiento a esta disposición, la SEP especifica el nombre de los trámites las acciones a realizar, toda vez que en el Anexo 3c. del anteproyecto se nombra las siguientes solicitudes de apoyo:

- Apoyo para estudios de posgrado de alta calidad.
- Apoyos para redacción de tesis para maestría, doctorado y especialidades médicas o tecnológicas.
- Apoyo de implementos básicos para el trabajo académico de los PTC reconocidos con el perfil deseable.
- Apoyo para el fortalecimiento de los Cuerpos Académicos, la integración de Redes temáticas de colaboración de cuerpos académicos, gastos de publicación, registro de patentes y apoyos Post-Doctorales.
- Apoyo a la Incorporación de nuevos profesores de tiempo completo.
- Apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP.

Adicionalmente, esa Secretaría especifica en el numeral 3.3.2 los nombres y las homoclaves de los trámites antes referidos, y señala en el numeral 8 de las Reglas de Operación, el trámite Presentación de Quejas y Denuncias.

Por lo tanto, esta Comisión considera que la SEP cumple con el precepto referido de la LFPRH.

- V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv), de la LFPRH, indica que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Sobre lo dispuesto por dicho precepto jurídico, la SEP establece en el numeral 3.3.1 del anteproyecto, así como en anexo 3c, los requisitos y restricciones aplicables que contribuyen los casos y supuestos que dan derecho a realizar cada tipo de trámite, tales como nivel de estudios o antigüedad laboral. Asimismo, en lo que respecta al trámite de Presentación de Quejas y Denuncias, esa Secretaría señala, en el numeral 8 del anteproyecto, que podrá ser presentado por la ciudadanía en general.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional

Por ello, la COFEMER considera que la SEP da cumplimiento al precepto jurídico antes citado.

- VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v), de la LFPRH, establece que el cuerpo de las reglas de operación deberá definir la forma de realizar el trámite.

En lo que se refiere a la obligación establecida en este precepto jurídico, esta Comisión observa que la SEP da cumplimiento al mismo toda vez que, para los trámites referidos en el numeral IV del presente dictamen, establece:

- El proceso de operación del Programa en el numeral 4.1 del anteproyecto.
- Los procesos de selección, documentos y formatos necesarios para la presentación de los trámites en el anexo 3c de las Reglas de Operación.

Adicionalmente, la SEP indica en el numeral 8 de las Reglas de Operación que las quejas y denuncias respecto a la operación, ejecución o algún otro aspecto relacionado con el Programa podrán ser presentadas personalmente, por escrito, por vía telefónica o por correo electrónico a través de las direcciones y teléfonos indicados en ese numeral.

Por lo tanto, la COFEMER considera que esa Dependencia da cumplimiento al artículo en comento.

- VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi), de la LFPRH, señala que sólo los podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Al tenor de lo estipulado en este artículo, la COFEMER considera que esa Dependencia cumple con el precepto invocado, toda vez que en el Anexo 3c. de las Reglas de Operación enlista los datos y documentos que deberán presentarse al momento de realizar cada uno de los trámites enlistados en el numeral IV del presente Dictamen.

- VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii), de la LFPRH, señala que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Esta Comisión observa que la SEP señala que el plazo máximo de respuesta es de 90 días naturales para los siguientes trámites:

- Apoyo para estudios de posgrado de alta calidad.
- Apoyos para redacción de tesis para maestría, doctorado y especialidades médicas o tecnológicas.
- Apoyo de implementos básicos para el trabajo académico de los PTC reconocidos con el perfil deseable.
- Apoyo para el fortalecimiento de los Cuerpos Académicos, la integración de Redes temáticas de colaboración de cuerpos académicos, gastos de publicación, registro de patentes y apoyos Post-Doctorales.
- Apoyo a la Incorporación de nuevos profesores de tiempo completo.
- Apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP.

Cabe señalar que en el numeral 3.3.2, esa Dependencia señala que en el caso de los programas de posgrado de alta calidad al extranjero que requieren ser evaluados el tiempo de respuesta está en función de la revisión que realicen los comités de pares, mismo que no podrá ser mayor a seis meses.

En lo que respecta al plazo de prevención, esta Comisión observa que la SEP especifica en el numeral 3.3.2 de las Reglas de Operación, que en caso de que la documentación esté incompleta se otorgará un plazo de prevención de 15 días naturales para la entrega de documentación faltante, (excepto la carta de aceptación definitiva al posgrado donde se tienen 60 días naturales después de la fecha de recepción para entregarla).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional

La COFEMER advierte que las Reglas de Operación no cuentan con el plazo de prevención y el plazo de respuesta para el trámite *Presentación de Quejas y Denuncias*. Por lo tanto, este Órgano Desconcentrado recomienda a la SEP señalar el plazo referido en el cuerpo de Reglas de Operación, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los beneficiarios del Programa y dar cumplimiento a lo señalado por la LFPRH.

- IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii), de la LFPRH, señala que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

En cumplimiento a dicho precepto, esta COFEMER observa que en el cuerpo de las Reglas de Operación se señala en el numeral 3.6.2 que la Dirección de Superación Académica (DSA), será la encargada de llevar a cabo las etapas de emisión, y difusión de las convocatorias, acopio, recepción, evaluación, formalización y verificación que se realizan para los diferentes apoyos. Adicionalmente, en el numeral 3.3.2 del anteproyecto, señala que las solicitudes deberán presentarse, a través de un Representante Institucional ante el Programa en la siguiente dirección: Calle Vicente García Torres número 235, Col. El Rosedal, Del. Coyoacán, C.P. 04330.

En lo referente al trámite de Presentación de Quejas y denuncias, esta Comisión advierte que la SEP incluyó los teléfonos y correos electrónicos pertinentes para su realización para cada uno de los tipos educativos en los que se desagrega el Programa (numeral 8).

Por tanto, esta Comisión considera que la SEP cumple con el precepto jurídico antedicho.

No se omite señalar que la información relativa a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que se modifique o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste último, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 69-N, segundo párrafo, de la LFPA y 77 de la LFPRH.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico, y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen. Por consiguiente, y de acuerdo con lo establecido en el referido artículo de la LFPRH, la SEP puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO